



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00064197-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00064197-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 12958 que regula las Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe, se reunió la Comisión Negociadora a efectos de dar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta de fecha 21 de julio de 2026;

Que habiéndose recibido formalmente las posiciones expresadas por parte de las asociaciones sindicales representantes de los docentes, se da la particularidad de que las respuestas de las entidades no conforman la voluntad de la parte trabajadora;

Que, sin perjuicio de lo establecido en la parte final del Artículo 13 de la Ley N° 12958, se debe tener en consideración lo dispuesto por el Artículo 10 de la misma atendiendo a que la propuesta de política salarial ha sido aceptada por el total de las Asociaciones con personería gremial que participan de los diferentes procesos de negociación colectiva en el ámbito de la administración pública provincial;

Que entendiendo a la negociación colectiva como un método de participación de los trabajadores en la adopción de las decisiones, de carácter abierto, dinámico y permanente permite en esta instancia a la Administración Provincial adoptar la decisión más favorable a los trabajadores con el dictado del acto administrativo que permita materializar las acciones previstas en dicha propuesta con alcance general para todos los trabajadores y trabajadoras del Sector Docente;

Que, en lo que respecta al segundo semestre del año 2026 el Poder Ejecutivo estima adecuado modificar los salarios básicos de la totalidad de los



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

agentes incluidos en el Sector Docente disponiendo un incremento del diez coma uno por ciento (10,1%), con relación a los valores consolidados de junio de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del año precedente;

Que el incremento propuesto será abonado en los siguientes meses con relación a los valores consolidados de junio de 2026, correspondiendo un dos por ciento (2%) a partir del 1° de julio de 2026, uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 1° de agosto de 2026, uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 1° de septiembre de 2026, uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de octubre de 2026, uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de diciembre de 2026;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$ 100.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 1° de diciembre de 2026, por cargo comprendido en el Escalafón Docente; y respecto a las horas cátedras de acuerdo a lo ordenado en la referida Acta Paritaria, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de junio de 2026. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2026;

Que, por su parte, las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento - otorgadas en acuerdos anteriores - se sostienen en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial y serán consideradas los fines del cálculo del SAC 2026;

Que, complementariamente, conocido el Índice Precios al Consumidor medido por el IPEC a junio 2026, se dispone reconocer una compensación de carácter no remunerativa no bonificable a aquellos docentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento menor al diecisiete coma uno por ciento (17,1%); suma que, en caso de corresponder su liquidación, tendrá igual carácter que aquellas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores;

Que, se acuerda elevar el porcentaje del cálculo del suplemento de Responsabilidad Jerárquica reconocido por el Artículo 8° del Decreto N° 0488/07 y sus similares modificatorios para cargos Directivos y el suplemento remunerativo no bonificable de Supervisores, Decretos N° 0505/91, N° 0542/92 y sus similares modificatorios, incrementándose en diez puntos porcentuales a partir del 1° de julio de 2026 y otros diez puntos porcentuales adicionales a partir del 1° de octubre de 2026;

Que resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes;

Que en idéntico sentido, se actualizará los importes de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 0976/15, que fuera fijado por el Artículo 6° del Decreto N° 0838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 0488/07, y que fuera modificado mediante el Artículo 15 del Decreto N° 0440/16;

Que en otro orden, se modifican los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el Artículo 10 del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios;

Que en consonancia con lo propuesto a la representación docente, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, de acuerdo a la normativa vigente, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 107, inciso 1) de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14424;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Otórguese un incremento salarial para el sector Docente, consistente en un diez coma uno por ciento (10,1%) para el segundo semestre del año 2026, que será abonado en un dos por ciento (2%) a partir del 1° de julio de 2026, uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 1° de agosto de 2026, uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 1° de septiembre de 2026, uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de octubre de 2026, uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de diciembre de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios consolidados correspondientes al mes de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$80.000) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$100.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 1° de diciembre de 2026, por cargo comprendido en el Escalafón Docente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes respecto a los haberes consolidados de junio de 2026.

En caso de catedráticos, el aumento mínimo garantizado mencionado se liquidará con los divisores para las horas de Educación Secundaria de 22 horas, siendo proporcional entre 44 y 15 horas. En relación a las horas cátedra de Educación Superior el divisor será de 18 horas, siendo proporcional entre 36 y 12 horas. Aplicables dichas sumas en los meses de julio, agosto, octubre y diciembre de 2026, respecto de los haberes consolidados de junio de 2026, y resultará absorbible por los aumentos pautados:

- 22 Horas Cátedras Nivel Secundaria el incremento garantizado es de pesos ochenta mil (\$80.000) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$100.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 1° de diciembre de 2026.
- 44 Horas Cátedras Nivel Secundaria el incremento garantizado es de pesos ciento sesenta mil (\$160.000) a partir del 1° de julio de 2026, de pesos doscientos mil (\$200.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos doscientos sesenta mil (\$260.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000) a partir del 1° de diciembre de 2026.
- Entre 15 y 43 Horas Cátedras Nivel Secundaria el incremento garantizado será proporcional.
- 18 Horas Cátedras Nivel Superior el incremento garantizado es de pesos ochenta mil (\$80.000) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$100.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 1° de diciembre de 2026.
- 36 Horas Cátedras Nivel Superior el incremento garantizado es de pesos ciento sesenta mil (\$160.000) a partir del 1° de julio de 2026, de pesos doscientos mil (\$200.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos doscientos sesenta mil (\$260.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000) a partir del 1° de diciembre de 2026.
- Entre 12 y 35 Horas Cátedras Nivel Superior el incremento garantizado será proporcional.

En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2026.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 3°: Establécese el sostenimiento de las sumas no remunerativas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores, con tal carácter y actualizadas por la presente política salarial; las que serán consideradas a los fines del cálculo del SAC 2026.

ARTÍCULO 4°: Otórguese una recomposición salarial de carácter no remunerativa no bonificable para el personal docente cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento inferior al diecisiete coma uno por ciento (17,1%); en caso de corresponder su liquidación, la suma tendrá el mismo carácter que las sumas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 5°: Elévese el porcentaje del cálculo del Suplemento de Responsabilidad Jerárquica, previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 0488/07 y sus similares modificatorios, en relación a cargos Directivos y el del Suplemento Remunerativo No Bonificable de Supervisores, previsto en los Decretos N° 0505/91, N° 0542/92 y sus similares modificatorios, incrementándose en diez puntos porcentuales a partir del 1° de julio de 2026 y otros diez puntos porcentuales adicionales a partir del 1° de octubre de 2026.

El presente aumento no será alcanzado por la garantía establecida en el Artículo 2° del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: Fíjase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Índice Uno (1)	1298,75005	1321,66917	1343,315	1363,68755	1382,78681	1401,88608
Complemento Índice Uno (1)	35,49197	36,1183	36,70983	37,26657	37,78851	38,31045

ARTÍCULO 7°: Modifícanse los valores del Adicional establecido por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 0517/06, nominado como “Estado Docente”, que fueran modificados por el Artículo 2° del Decreto N° 3189/18 y Artículo 4° del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Estado Docente							
	INCISO	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos	\$39.143,73	\$39.834,51	\$40.486,90	\$41.100,92	\$41.676,56	\$42.252,21
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico.	\$26.122,78	\$26.583,77	\$27.019,15	\$27.428,92	\$27.813,08	\$28.197,24
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado “Proyecto 13” en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos .	\$39.143,73	\$39.834,51	\$40.486,90	\$41.100,92	\$41.676,56	\$42.252,21



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$66.537,59	\$67.711,78	\$68.820,74	\$69.864,47	\$70.842,96	\$71.821,46
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más.	\$54.802,86	\$55.769,97	\$56.683,35	\$57.543,00	\$58.348,92	\$59.154,85
E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos.	\$58.715,28	\$59.751,43	\$60.730,02	\$61.651,04	\$62.514,50	\$63.377,96
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 o más.	\$46.971,56	\$47.800,47	\$48.583,33	\$49.320,14	\$50.010,90	\$50.701,66
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$3.261,95	\$3.319,51	\$3.373,88	\$3.425,05	\$3.473,02	\$3.520,99
	Para el resto de las horas.	\$2.609,53	\$2.655,58	\$2.699,07	\$2.740,00	\$2.778,38	\$2.816,75

ARTÍCULO 8°: Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el Artículo 6° del Decreto N° 0363/09, nominado como “Reconocimiento a la Función Docente”, que fueran establecidos por el Artículo 3° del Decreto N° 2349/20, actualizados mediante el Artículo 5° del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Reconocimiento a la Función Docente							
INCISO		01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus Respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración	\$66.115,27	\$67.282,01	\$68.383,93	\$69.421,03	\$70.393,31	\$71.365,60
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez	\$50.052,78	\$50.936,06	\$51.770,27	\$52.555,42	\$53.291,49	\$54.027,56



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	con cuarenta por cierto (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.						
C	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por cierto (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$66.115,27	\$67.282,01	\$68.383,93	\$69.421,03	\$70.393,31	\$71.365,60
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$113.540,73	\$115.544,39	\$117.436,73	\$119.217,77	\$120.887,48	\$122.557,20
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos,	\$103.278,72	\$105.101,29	\$106.822,60	\$108.442,66	\$109.961,46	\$111.480,27



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.						
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$115.803,58	\$117.847,17	\$119.777,23	\$121.593,76	\$123.296,75	\$124.999,74
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.	\$94.456,08	\$96.122,95	\$97.697,22	\$99.178,88	\$100.567,94	\$101.957,00
H	Por cada hora correspondiente a la Función 43 . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$3.149,41	\$3.204,99	\$3.257,48	\$3.306,88	\$3.353,20	\$3.399,51
I	Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones . *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$2.519,88	\$2.564,35	\$2.606,35	\$2.645,87	\$2.682,93	\$2.719,99
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve	\$30.158,93	\$30.691,15	\$31.193,80	\$31.666,88	\$32.110,39	\$32.553,91



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:						
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$30.158,93	\$30.691,15	\$31.193,80	\$31.666,88	\$32.110,39	\$32.553,91
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 0505/91 y 0542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.						

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes señalado a continuación, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL						
% Antigüedad	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
15%	\$58.665,00	\$59.701,00	\$60.678,00	\$61.599,00	\$62.461,00	\$63.324,00
30%	\$64.339,00	\$65.474,00	\$66.546,00	\$67.555,00	\$68.502,00	\$69.448,00
40%	\$65.022,00	\$66.169,00	\$67.253,00	\$68.273,00	\$69.229,00	\$70.185,00
50%	\$69.496,00	\$70.722,00	\$71.880,00	\$72.970,00	\$73.992,00	\$75.014,00
60%	\$75.736,00	\$77.073,00	\$78.335,00	\$79.523,00	\$80.637,00	\$81.750,00
70%	\$80.068,00	\$81.481,00	\$82.815,00	\$84.071,00	\$85.249,00	\$86.426,00
80%	\$84.490,00	\$85.981,00	\$87.389,00	\$88.714,00	\$89.957,00	\$91.199,00
100%	\$93.031,00	\$94.673,00	\$96.223,00	\$97.683,00	\$99.051,00	\$100.419,00
110%	\$99.537,00	\$101.293,00	\$102.952,00	\$104.514,00	\$105.977,00	\$107.441,00
120%	\$156.614,00	\$159.378,00	\$161.988,00	\$164.445,00	\$166.748,00	\$169.051,00

ARTÍCULO 9°: Modifícanse los valores establecidos por el Artículo 6° del Decreto N° 0476/22 y sus modificatorios, para la determinación del monto correspondiente a la “Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable” otorgada por el Artículo 6° del Decreto N° 0488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Garantizado para cargos con menos de 234 puntos						
% Antigüedad	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
15%	\$650.062,00	\$661.534,00	\$672.368,00	\$682.565,00	\$692.125,00	\$701.685,00
30%	\$654.407,00	\$665.955,00	\$676.862,00	\$687.127,00	\$696.750,00	\$706.374,00
40%	\$664.415,00	\$676.140,00	\$687.213,00	\$697.635,00	\$707.406,00	\$717.177,00
50%	\$684.507,00	\$696.586,00	\$707.995,00	\$718.732,00	\$728.798,00	\$738.865,00
60%	\$699.737,00	\$712.086,00	\$723.748,00	\$734.724,00	\$745.014,00	\$755.305,00
70%	\$707.040,00	\$719.517,00	\$731.301,00	\$742.391,00	\$752.789,00	\$763.187,00
80%	\$733.684,00	\$746.631,00	\$758.859,00	\$770.368,00	\$781.158,00	\$791.947,00
100%	\$783.680,00	\$797.510,00	\$810.571,00	\$822.864,00	\$834.389,00	\$845.914,00
110%	\$821.978,00	\$836.484,00	\$850.183,00	\$863.077,00	\$875.165,00	\$887.253,00
120%	\$873.283,00	\$888.694,00	\$903.249,00	\$916.947,00	\$929.790,00	\$942.632,00

Garantizado para cargos con 234 puntos o más						
% Antigüedad	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
15%	\$650.062,00	\$661.534,00	\$672.368,00	\$682.565,00	\$692.125,00	\$701.685,00
30%	\$654.407,00	\$665.955,00	\$676.862,00	\$687.127,00	\$696.750,00	\$706.374,00
40%	\$664.415,00	\$676.140,00	\$687.213,00	\$697.635,00	\$707.406,00	\$717.177,00
50%	\$684.507,00	\$696.586,00	\$707.995,00	\$718.732,00	\$728.798,00	\$738.865,00
60%	\$699.737,00	\$712.086,00	\$723.748,00	\$734.724,00	\$745.014,00	\$755.305,00
70%	\$707.040,00	\$719.517,00	\$731.301,00	\$742.391,00	\$752.789,00	\$763.187,00
80%	\$742.316,00	\$755.416,00	\$767.788,00	\$779.432,00	\$790.348,00	\$801.265,00
100%	\$836.342,00	\$851.101,00	\$865.040,00	\$878.159,00	\$890.458,00	\$902.757,00
110%	\$889.393,00	\$905.088,00	\$919.911,00	\$933.863,00	\$946.942,00	\$960.021,00
120%	\$938.883,00	\$955.452,00	\$971.100,00	\$985.828,00	\$999.635,00	\$1.013.442,00

ARTÍCULO 10: A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el Artículo precedente, deberán excluirse de aquellos importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el Artículo 1° del Decreto N° 1980/04.

ARTÍCULO 11: Modifícase el importe de las sumas establecidas en el Artículo 8° del Decreto N° 4076/22 y sus modificatorios, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 0976/15, fijándolos en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Valor	\$44.559,77	\$45.346,12	\$46.088,78	\$46.787,76	\$47.443,05	\$48.098,34

ARTÍCULO 12: Modifícase el importe del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 0488/07, modificado mediante Artículo 15 del Decreto N° 0440/16, fijándolo en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Valor	\$30.750,27	\$31.292,92	\$31.805,42	\$32.287,78	\$32.739,99	\$33.192,20

ARTÍCULO 13: Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el Artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificable						
Denominación	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Valor 1	\$197.605,11	\$201.092,26	\$204.385,68	\$207.485,37	\$210.391,32	\$213.297,28
Valor 2	\$453.503,78	\$461.506,79	\$469.065,19	\$476.178,97	\$482.848,14	\$489.517,32

ARTÍCULO 14: Modifícase el valor del Punto establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, que surgirá del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándose en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remun. No Bonificable	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Valor Punto	795,64	809,68	822,94	835,42	847,12	858,82

ARTÍCULO 15: Modifícase el importe establecidos por el Artículo 5° del Decreto N° 1042/20 y sus modificatorios, del concepto nominado como “Valor Base Antigüedad”, fijándolo en el monto y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Remunerativo No Bonificable	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Valor (VBA)	46437,180	47256,660	48030,620	48759,040	49441,940	50124,840

ARTÍCULO 16: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente, de conformidad con la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431.

ARTÍCULO 17: El gasto que demande la aplicación del Artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 18: Dispónese la actualización del monto previsto para el pago del complemento establecido creado por el Artículo 19 del Decreto N° 1133/17, tanto para agentes remunerados por cargo como para horas de cátedra, en



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

forma proporcional al tiempo trabajado para el personal suplente, conforme los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

MATERIAL DIDÁCTICO	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Personal remunerado por cargo	\$27.202,18	\$27.682,21	\$28.135,58	\$28.562,28	\$28.962,32	\$29.362,35
Horas cátedra nivel superior	\$1.939,61	\$1.973,84	\$2.006,17	\$2.036,59	\$2.065,12	\$2.093,64
Resto de horas cátedra	\$1.599,02	\$1.627,24	\$1.653,89	\$1.678,97	\$1.702,49	\$1.726,00
Cargos con 35 horas o más	\$47.591,93	\$48.431,78	\$49.224,98	\$49.971,52	\$50.671,40	\$51.371,28

ARTÍCULO 19: Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

ARTÍCULO 20°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 21: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 22: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 23: Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 24: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

